

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2878/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de julio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001109	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó información de bitácora del sistema único de nóminas y recibos de nómina de servidores públicos de la Alcaldía Coyoacán	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo que respecto de las bitácoras que ya se había anexa en respuestas anteriores, proporciono los recibos de nómina de los servidores públicos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia por la respuesta incompleta e incongruente del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Emita una nueva respuesta en la que la información que proporcione sea congruente y exhaustiva, aclarando los números de plaza distintos del servidor público Angulo Luna Víctor Mauro. ➤ Entregue los recibos de nómina faltantes de cada uno de los servidores públicos y en su caso, clasificar la información necesaria como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia por medio del Comité de Transparencia. ➤ Entregue las bitácoras del Sistema Único de Nóminas de cada uno de los servidores públicos mencionados en la solicitud. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Servidores públicos, bitácora, recibos, nomina.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2878/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001109.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITO A USTED REFERENTE A LOS CC. DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, IRVING BARRAZA CRUZ, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, LA SIGUIENTE INFORMACION: ¿HOJAS DE BITACORA OFICIAL QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), ACLARO NO QUIERO HOJAS DE EXCEL, REQUIERO LA HOJA QUE ARROJA EL SISTEMA EN VERSION PUBLICA Y QUE REFLEJA DIA MES AÑO Y HORA EN QUE SE PROCESA EL MOVIMIENTO DE ALTA Y BAJA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS? ¿REQUIERO TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA VERSION PUBLICA, POR EL PERIODO EN QUE FUERON DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 2021 Y HASTA SU BAJA DE CADA UNO DE ELLOS, EN ALGUNOS CASOS FUE HASTA SEPTIEMBRE DE 2021 EN OTROS CASOS ANTES, REQUIERO RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, NO QUIERO COMPROBANTE FISCAL, ESE NO LO PIDO Y NO ME SIRVE? ¿LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DEBERAN SEÑALAR LAS QUINCENAS QUE SE PAGAN COMO RETOACTIVO, DEBIENDO REFEJAR LA LEYENDA SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO DE 2021 Y 1ª DE ABRIL DE 2021, EN EL CASO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2021? DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EN LA SOLICITUD N° 092074122000888, DE LA CUAL ANEXA NOMBRAMIENTOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, DE LA CUAL ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, Y EN CONTRADICCION A LO SEÑALADO EN LA SOLICITUD N° 092074122000477 EN LA QUE EMITE RESPUESTA DE ACUERDO A LA NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022, EN EL PUNTO2) SEÑALA: “LA FECHA QUE SE CONSIDERA PARA ALTA, ES LA QUE VIENE REFLEJADA EN SU NOMBRAMIENTO” EN ESTE CASO ES DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, SIN EMBARGO ABSOLUTAMENTE EN TODAS LAS PETICIONES QUE HEMOS FORMULADO A LA AUTORIDAD EN TODAS NOS HAN INDICADO QQUE LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021, LO CUAL YA HAY CONTRADICCION Y QUE SEGÚN USTEDES SE AJUSTARON A LA CIRCULAR UNO BIS, LO CUAL ES MENTIRA, Y REFIERO A SOLICITUDES N°. 0420000165921, 0420000166921, 092074121000155, 092074121000156, TAN SOLO POR CITAR ALGUNAS EN TODAS MANIFESTO A LA AUTORIDAD QUE FUERON DADOS DE ALTA EL 1º DE MARZO DE 2021. ¿POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED EL SUSTENTO LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL DIO DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021, A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y NO RESPETARON LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, ASIMISMO HAGO MENCION QUE EN OTRA SOLICITUD PRECISANDO 0420000139821, SEÑALAN QUE SE RESPETA LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO Y NO FUE ASI.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de mayo de 2022, la Alcaldía Coyoacán, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta previo antes solicito ampliación del plazo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

para emitir respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ALC/DGAF/SCSA/898/2022** de fecha misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/557/2022** de fecha de misma fecha, signado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y a la nota informativa de fecha 25 de mayo de la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, en las cuales informa lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001109 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

- > Hojas de bitácora de los CC. Diego Moreno Solís, Popoca Luna Carlos Eduardo, Adolfo Jiménez Montesinos, Irving Barraza Cruz, Angulo Luna Víctor Mauro, Cruz Hernández López.

De acuerdo a la información solicitada del Sistema Único de Nóminas, se anexaron las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, en las solicitudes: 092074122000242, 092074122000243, 092074122000633, 092074122000826, 092074122001057, 092074122001065, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entregó, referente a la hora y fecha, el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- > Solicito a usted el sustento legal, por medio del cual la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, dio de alta en fecha 01 de marzo de 2021, a las personas antes mencionadas y no respetaron la fecha de nombramiento.

Se informa que los nombramientos tienen fecha 26 de febrero de 2021, sin embargo, se especifica al término del primer párrafo, que ocuparan el cargo a partir del 01 de marzo de 2021, exceptuando el nombramiento de Cruz Hernández López con fecha 01 de abril de 2021.

Referente a los recibos de pago, este documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	RECIBO DE PAGO	R.F.C., CURP, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT Y SELLO DIGITAL DE EMISOR	35
02	RECIBO FINIQUITO	FIRMA, HUELLA DIGITAL Y CODIGO QR.	01

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO				NUM. EMPLEADO		FOLIO FISCAL		B8EAA9D3-219D-4298-822C-53880B96CAB1			
				U. ADMVA.		53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA			
NOMBRE				R.F.C.		C.U.R.P.		5300000			
MORENO SOLIS DIEGO											
NUM. PLAZA	19011457	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	29	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01048	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA				SUBDIRECTOR "A"				SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN /				PERIODO DE CONTRATACIÓN				PERIODO DE PAGO			
								16/04/2021 AL 30/04/2021			
PERCEPCIONES											
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN							IMPORTE		
15/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)							3,641.00		
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO							10,923.00		
15/04/2021	1293	DESPENSA							32.50		
	1293	DESPENSA RETRO							97.50		
15/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL							3,915.00		
	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO							11,745.00		
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL							10,068.00		
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO							30,204.00		
								TOTAL PERCEPCIONES:		76,626.00	
DEDUCCIONES											
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN							IMPORTE		
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO							3.95		
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO							11.85		
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD							122.88		
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO							368.64		
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ							223.01		
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ RETRO							669.03		
	6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES							40.95		
	6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES RETRO							122.88		
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO							15,407.25		
								TOTAL DEDUCCIONES:		17,970.45	
								LIQUIDO A COBRAR		586,655.55	

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA TENEMOS LO SIGUIENTE: DIEGO MORENO SOLIS: SE LE PAGA UN SOLO RECIBO Y EL PERIODO QUE SEÑALA SU RECIBO ES DEL 16/04/202/2021, SIN EMBARGO NUESTRA PETICION ES CLARA, HE SOLICITADO QUE SE REFLEJE EN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA QUE SE REFLEJE EL TIEMPO EN QUE FUE DADO DE ALTA EL TRABAJADOR Y QUE NO APARECE EN SU RECIBO LO CORRESPONDIENTE A LA 1ª Y 2ª QUINCENA DE MARZO Y 1ª DE ABRIL TODAS DE 2021, ASIMISMO SE NOS INFORMO QUE DIEGO MORENO SOLIS, SOLO OCUPO CARGO DE ESTRUCTURA DEL 1º DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y COMO SE OBSERVA EN SU RECIBO SE LE ESTA PAGANDO UN PERIODO QUE EL NO OCUPO CARGO DE ESTRUCTURA EN LA ALCALDIA, SITUACION QUE PEDIMOS EL ARGUMENTO POR EL CUAL SE LE PAGO EN ESTE PERIODO. EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO ANEXA RECIBOS DE PAGO DE NOMINA. EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, SUS RECIBOS SI REFLEJAN EL PAGO DE LA QUINCENAS DE LA 1ª Y 2ª QUINCENA DE MARZO DE 2021, PERO LA PLAZA POR EL CUAL FUE DADO DE ALTA NO CORRESPONDE AL GARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y QUE LA ALCALDIA INFORMO QUE PARA EL CASO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS LA PLAZA ES: 19011446, LA CUAL NO CORRESPONDE AL CARGO ASIGNADO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. ASIMISMO LA ALCALDIA COYOACAN INFORMO QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO SOLO ESTUVO DADO DE ALTA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, SIN EMBARGO, ES DE MENCIONARLE EN SU RESPUESTA QUE

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

ESTA EMITIENDO Y QUE ESTA ANEXANDO LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA OMITIO ENVIAR UN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE VICTOR MAURO ANGULO LUNA Y QUE CORRESPONDE A LA 1ª QUINCENA DE ABRIL DE 2021, QUE ES UN PAGO QUE OTORGO LA ALCALDIA COYOACAN DE MAS, PORQUE ESTA PERSONA SOLO ESTUVO DADO DE ALTA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021. ME PERMITIRE ANEXAR AL PRESENTE EL RECIBO FALTANTE QUE SE OMITIO EN SU CONTESTACION. DE ACUERDO A LA SOLICITUD N°092074122000084 EN EL CASO DE POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, SUS RECIBOS NO REFLEJAN LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO DE 2021 Y 1ª DE ABRIL DE 2021, EN NINGUNO DE SUS RECIBOS TAMPOCO SEÑALA PAGO DE RETROACTIVO DE LAS QUINCENAS ANTES SEÑALADAS. SU 1er RECIBO ES A PARTIR DEL 16 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2021, Y NO REFLEJA EL PAGO DE LAS QUINCENAS QUE HEMOS MENCIONADO Y QUE HEMOS SOLICITADO A LA AUTORIDAD QUE COMPRUEBE QUE FUE DADO DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021. BARRAZA CRUZ IRVING. EN ESTE CASO SUS RECIBOS NO REFLEJAN LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO DE 2021 Y 1ª DE ABRIL DE 2021, EN NINGUNO DE SUS RECIBOS TAMPOCO SEÑALA PAGO DE RETROACTIVO DE LAS QUINCENAS ANTES SEÑALADAS. SU 1er RECIBO ES A PARTIR DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y NO REFLEJA EL PAGO DE LAS QUINCENAS QUE HEMOS MENCIONADO Y QUE HEMOS SOLICITADO A LA AUTORIDAD QUE COMPRUEBE QUE FUE DADO DE ALTA EN FECHA 1º DE MARZO DE 2021. DE TODAS ESTAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FUERON DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2021, Y EN NINGUN CASO SUS RECIBOS REFLEJAN LAS QUINCENAS QUE HEMOS SOLICITADO Y QUE CORRESPONDE A LA 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021, SOLICITO EL DOCUMENTO SOPORTE QUE INDIQUE QUE LA AUTORIDAD PAGO ESAS QUINCENAS A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. Y EN EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, EL SEGÚN LA AUTORIDAD FUE DADO DE ALTA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2021, Y SU PRIMER PAGO SALARIO, SALIO A PARTIR DEL 1º DE MAYO AL 15 DE MAYO DE 2021, SU RECIBO SI INDICA RETROACTIVO PERO SOLO DEL 30 DE ABRIL DE 2021, PERO NO REFLEJA LA 1ª QUINCENA DE ABRIL DE 2021, Y ES LO QUE SOLICITAMOS LA COMPROBACION CON RECIBO DE PAGO DE NOMINA QUE ESPECIFIE PAGO DEL PERIODO DEL 1º/04/2021 AL 15 /04/2021.." (Sic)

Asimismo, el recurrente anexa el siguiente archivo digital, correspondiente a la respuesta 09274122000084:



LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de información con número de folio 92074122000084 recibida por correo electrónico el 30 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita atender la solicitud de información en mención la cual solicita:

"SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE TESTADA DE LAS ALTAS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRVING BARRAZA CRUZ Y CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESTA PERSONAS SIEMPRE DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 1º DE

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 06 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 23 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ALC/ST/744/2022, de fecha 20 de junio del presente año, emitido por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

Asimismo, anexa las respuestas que no presento en su respuesta original y donde hace referencia en la nota informativa a las hojas de bitácoras que ya se habían entregado en respuestas pasadas, las cuales también las notifica en la PNT para conocimiento del solicitante.

Con fecha 06 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

recurrente rindió sus manifestaciones, en las cuales expreso lo siguiente:

“SI DIEGO MORENO SOLIS, FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, PORQUE LA ALCALDIA NO HA PODIDO COMPROBAR DOCUMENTALMENTE EL PAGO DE NOMINA QUE ESPECIFIQUE EL PAGO EFECTUADO CORRESPONDIENTE A LA 1a QUINECNA DE MARZO, 2a QUINGEN DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL, TODAS DE 2021, EL RECIBO QUE NOS ANEXA NO ESPECIFICA ESAS QUINCENAS, ES NUESTRA PETICION EN ESTE SENTIDO SE INDIQUE CON DOCUMENTOS LA LEYENDA DEL PAGO CORRESPONDIENTE A ESAS QUINCENAS.

EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI LA ALCALDIA LO DIO DE ALTA SUPUESTAMENTE COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, QUE EN LA CIRCULAR UNO BIS SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA EL ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA Y SI LA ALCALDIA HA REITERADO CONSTANTEMENTE QUE LO DIO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS UNA VEZ QUE ES DADO DE ALTA UNA PERSONA Y QUE CUMPLIO CON LOS REQUISITOS COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DEBERAN REFLEJARSE EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y QUE ESTAMOS SOLICITANDO QUE LA ALCALDIA COYOACAN MANIFIESTE PORQUE EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO SE VE REFLEJADO NINGUN RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA ES UN RECIBO FINIQUITO QUE ESE POR NORMATIVIDAD NO SE VE REFLEJADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, ESO NOS UEDA MUY CLARO, PERO SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE ESTAN SI EL FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES LO QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO Y SE LO SOLICITO NUEVAMENTE?.” (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 01 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que ambas partes emitieron sus manifestaciones durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó diversos requerimientos donde solicitaba de seis servidores públicos las hojas de bitácora oficial que arroja el sistema único de nómina, los recibos de nómina del periodo que fueron dados de alta y hasta su baja de cada uno de ellos, así como el sustento legal del por qué no dieron de alta a los servidores públicos en la fecha de su nombramiento sino hasta el 1° de marzo de 2021.

El sujeto obligado en su respuesta informo que respecto de las hojas de bitácora, ya se habían anexado en otras solicitudes, las cuales cita y menciona que aparecen en el sistema, asimismo menciona que respecto de la hora y fecha, el área facultada para dar la información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

Por lo que respecta al sustento legal por la fecha de alta en los nombramientos, refiere que los nombramientos tienen fecha 26 de febrero, especificando en el segundo párrafo que ocuparan el cargo a partir del 01 de marzo de 2021, exceptuando el nombramiento de Cruz Hernández López que será a partir del 01 de abril de 2021.

Asimismo hizo referencia a que anexaba los recibos de pago en versión pública y un recibo de finiquito.

El particular de manera medular se agravia por la información incompleta, ya que envían los recibos de pago pero omiten enviar los recibos desde el inicio que ocuparon el cargo los servidores públicos mencionados en la solicitud, así como la contradicción del número de plaza de uno de ellos con la que aparece en sus recibos de nómina, así como recibos de pago que no corresponden a los periodos que ocuparon el cargo.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó una respuesta exhaustiva, completa y congruente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Bajo esa tesitura, en primer término, el sujeto obligado hace referencia a que las hojas de bitácora de los servidores públicos ya fueron anexadas en otras solicitudes como lo refiere a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

➤ Hojas de bitácora de los CC. Diego Moreno Solís, Popoca Luna Carlos Eduardo, Adolfo Jiménez Montesinos, Irving Barraza Cruz, Angulo Luna Víctor Mauro, Cruz Hernández López.

De acuerdo a la información solicitada del Sistema Único de Nóminas, se anexaron las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, en las solicitudes: 092074122000242, 092074122000243, 092074122000633, 092074122000826, 092074122001057, 092074122001065, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entregó, referente a la hora y fecha, el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dentro de los archivos entregados no adjunta las repuestas referidas al solicitante en la respuesta proporcionada.

Asimismo, hace referencia a que los nombramientos tienen fecha 26 de febrero pero el cargo lo ocupan a partir del 1° de marzo de 2021, excepto Cruz Hernández López:

➤ Solicito a usted el sustento legal, por medio del cual la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, dio de alta en fecha 01 de marzo de 2021, a las personas antes mencionadas y no respetaron la fecha de nombramiento.

Se informa que los nombramientos tienen fecha 26 de febrero de 2021, sin embargo, se especifica al término del primer párrafo, que ocuparan el cargo a partir del 01 de marzo de 2021, exceptuando el nombramiento de Cruz Hernández López con fecha 01 de abril de 2021.

En ese sentido, al realizar el análisis de la información que anexo referente a los recibos de nómina, se puede observar que no anexo los recibos de pago completos acorde a las fechas que el mismo sujeto obligado refirió fueron dados de alta en el cargo.

Servidores Públicos	Recibos de nómina proporcionados	Recibos de nómina faltantes
Diego Moreno Solís	1. 16-30 de abril de 2021	1. 01-15 de marzo de 2021 2. 16-31 de marzo de 2021 3. 01-15 de abril de 2021
Popoca Luna Carlos Eduardo	1. 16-31 de mayo de 2021 2. 01-15 de junio de 2021 3. 16-30 de junio de 2021 4. 01-15 de julio de 2021 5. 16-31 de julio de 2021 6. 01-15 de agosto de 2021 7. 16-31 de agosto de 2021	1. 01-15 de marzo de 2021 2. 16-31 de marzo de 2021 3. 01-15 de abril de 2021 4. 16-30 de abril de 2021 5. 01-15 de mayo de 2021

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

	8.01-15 de septiembre de 2021 9. 16-30 de septiembre de 2021 10. 01-15 de octubre de 2021 11. 16-31 de octubre de 2021	
Adolfo Jiménez Montesinos	No entrega recibos solo finiquito.	-----
Irving Barraza Cruz	1. 16-30 de abril de 2021 2. 01-15 de mayo de 2021 3. 16-31 de mayo de 2021 4. 01-15 de junio de 2021 5. 16-30 de junio de 2021 6. 01-15 de julio de 2021 7. 16-31 de julio de 2021 8. 01-15 de agosto de 2021 9. 16-31 de agosto de 2021 10.01-15 de septiembre de 2021 11.16-30 de septiembre de 2021	1. 01-15 de marzo de 2021 2. 16-31 de marzo de 2021 3. 01-15 de abril de 2021
Angulo Víctor Mauro	1. 01-15 de marzo de 2021 2. 16-31 de marzo de 2021	1. 01-15 de abril de 2021
Hernández López Cruz	1. 01-15 de mayo de 2021 2. 16-31 de mayo de 2021 3. 01-15 de junio de 2021 4. 16-30 de junio de 2021 5. 01-15 de julio de 2021 6. 16-31 de julio de 2021 7. 01-15 de agosto de 2021 8. 16-31 de agosto de 2021 9. 01-15 de septiembre de 2021 10.16-30 de septiembre de 2021	1. 01-15 de abril de 2021 2. 16-30 de abril de 2021

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

Ahora bien por lo que respecta al servidor público Angulo Luna Víctor Mauro, como refiere el solicitante en la respuesta proporcionada con anterioridad se anexa el siguiente documento:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO			
CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL			
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		FOLIO: 053/0821/00106	
DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO: MOVIMIENTO HORIZONTAL		COD. DEL MOVIMIENTO: 603	
UNIDAD ADMINISTRATIVA: 53 ALCALDIA DE COYOACAN	PLAZA: 19011446	NUMERO DE EMPLEADO: 831037	
NOMBRE DEL EMPLEADO: ANGULO LUNA VICTOR MAURO		T.H.: 1	COD. PUESTO: CF01048
		UNIVERSO: M	NIVEL: 29
HONORARIO: 21	S.S.: 06	DESIGNACION DEL PUESTO - GRADO: SUBDIRECTOR "A"	PERCEPCION ANUAL: 7,282.00

En los recibos de nómina aparece otro número de plaza, como se vislumbra a continuación:

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO: 831037	FOLIO FISCAL: 15BD6F75-8F60-46A3-AA67-6E8626F29946
U. ADMVA.: 53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA: 5300000	
NOMBRE: ANGULO LUNA VICTOR MAURO		R.F.C.: [REDACTED]	C.U.R.P.: [REDACTED]
NUM. PLAZA: 19011471	T.H.: 1	UNIVERSO: M	NIVEL: 29
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA: SUBDIRECTOR "A"		COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD: CF01048	GRADO:
TIPO DE CONTRATACIÓN:		SECC. SIND.: 0	COM. SINDICAL:
PERIODO DE CONTRATACIÓN:		PERIODO DE PAGO: 01/03/2021 AL 15/03/2021	

Por lo tanto, existe una contradicción entre el oficio anterior de la constancia de nombramiento de personal con el recibo de nómina en el número de plaza, creando incertidumbre en la información que presenta; esta problemática refleja que la respuesta, tanto en la respuesta motivo del recurso de revisión como la anterior que refiere el solicitante con número de folio 092074122000084, carecen de una adecuada

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

fundamentación y motivación, lo que genera una clara violación en la esfera jurídica del recurrente.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por **congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**; por **exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fue exhaustivo ni congruente con la información proporcionada, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Emita una nueva respuesta en la que la información que proporcione sea congruente y exhaustiva, aclarando los números de plaza distintos del servidor público Angulo Luna Víctor Mauro.
- Entregue los recibos de nómina faltantes de cada uno de los servidores públicos y en su caso, clasificar la información necesaria como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia por medio del Comité de Transparencia.
- Entregue las bitácoras del Sistema Único de Nóminas de cada uno de los servidores públicos mencionados en la solicitud.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2878/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**